

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

ORD. 1761/87  
1958/88  
LA PLATA, 25 NOV 1988

Visto el expediente N° 4078-6730/87 por el que la MUNICIPALIDAD DE MORENO declara a determinados predios como Subárea Semiurbanizada N° 5a - (S.A.S.U. N° 5a), y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por el artículo 83° del Decreto Ley 8912/77 (T. O. 1987) y lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

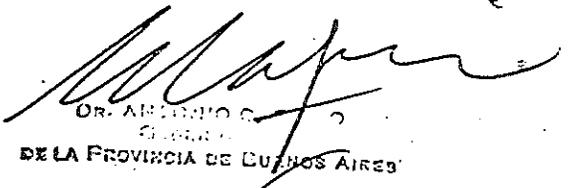
ARTICULO 1°.- Apruébase la propuesta presentada por la MUNICIPALIDAD DE MORENO por la que se declara a determinados predios como Subárea - Semiurbanizada N° 5a (S.A.S.U. N° 5a), conforme las Ordenanzas N° 1761/87 y 1958/88 obrantes a fojas 2/3 y 10 del expediente N° 4078-6730/87 que forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros - Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaría de Asuntos Municipales a sus efectos.

DECRETO N° 6142

  
LUIS PEDRO BRUNATI  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
DR. ANTONIO C. FRIGERI  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

  
DR. RODOLFO ANIBAL FRIGERI  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Honorable Concejo Deliberante  
de Moreno

de Moreno



Fecha

7/7/88

6142

EXPT. D. E. N° 6.730/87.  
REF: ORDENANZA S/SOLICITUD  
MODIFICACION DEL ARTICULO  
4° DE LA ORDENANZA N° 1.761/  
87.

VISTO la solicitud de la Dirección de Ordenamiento Urbano de la Provincia obrante a Fojas 4, y

CONSIDERANDO que el proyecto del Departamento Ejecutivo expresado a Fojas 7 interpreta dicha solicitud, y que para poder realizar el Plan de 47 viviendas de la Cooperativa Esperanza, es necesario completar lo solicitado por la Dirección de Ordenamiento Urbano.

QUE dicha solicitud no concede ampliación sino que limita la densidad posible.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

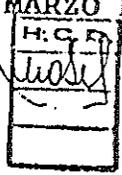
**ORDENANZA N° 1.958/88**

ARTICULO 1°: Modifícase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 1.761/87, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°: Serán de aplicación los premios que establece la Ley 8912 de Ordenamiento Territorial y uso del suelo, en su Artículo 47°, exceptuando para el incremento de densidad neta a más de 150 hab/ha, ya que de hacerlo deberá proveer al conjunto habitacional de sistema de depuración de líquidos cloacales avalados por organismos competentes. Es de aclarar que de no contarse con agua corriente con sistema centralizado, la densidad máxima de aplicación, incluidos los premios, no podrá superar los 100 hab/ha. Deberá cumplir también con lo establecido en el Artículo N° 56 de la mencionada Ley sobre la cesión de espacios circulatorios libres y verdes públicos y reservas de uso público.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 1° DE MARZO DE 1.988.



NORBERTO PAUL DESCARREGA  
SECRETARIO  
H. Concejo Deliberante de Moreno



Dr. RICARDO BENITO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO

X

[Firma manuscrita]

CORRESPONDE AL EXTE. N° 6780/87



Deliberante

orden

VISTO lo solicitado por la Cooperativa de Vivienda Barrio Parque Esperanza Limitada, y —

CONSIDERANDO que la presente solicitud, cumple con lo establecido por el código de zonificación presentado al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación, por pertenecer a R4 (residencial 4) que admite Conjuntos Habitacionales

QUE en fojas 44, la Directora de Obras Particulares, notifica se hayan concluido las actuaciones solicitadas por el Secretario de Obras Públicas a fojas 20:

QUE para el caso de Conjuntos Habitacionales, se establece que se podrá acceder, a una densidad (habitante por hectárea) inmediata superior, cuando el proyecto contemple el equipamiento comunitario y la infraestructura necesaria.

QUE las 47 (cuarenta y siete) viviendas, más 3 (tres) ya existentes se ubican en un terreno cuya superficie es de 22.756,11 m<sup>2</sup>.

QUE su ubicación es en el Barrio Bongiovanni a 4 (cuatro) cuadras sobre el faldón del Puente sobre Acceso Oeste (Ruta 7).

QUE cuenta con transporte colectivo, sobre la misma fracción y escuela primaria a 300 mts. aproximadamente.

QUE la ubicación de 47 (cuarenta y siete) viviendas en el Barrio Bongiovanni vitalizarán al mismo.

FOR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1.761/87

ARTICULO 1°: Declárase subárea semiurbanizada N°5a (SASU N°5a) a los predios denominados catastralmente como: Circunscripción VI, Sección B, Quinta 17, Parcelas 1, 2a, 6, 10, 22, y 23.

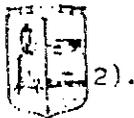
ARTICULO 2°: Los indicadores urbanísticos correspondientes a la zona serán: Fot 1, Fos 0,6, densidad neta 150 Hab/Ha., dimensión mínima de Parcela 12 mts. de frente y 300 m<sup>2</sup> de superficie total.

ARTICULO 3°: La presente ampliación del área semiurbanizada implica la dotación de infraestructura básica: agua corriente, con sistema centralizado: tanque y red de distribución; pavimentos y energía eléctrica (alumbrado público y domiciliario) y el equipamiento comunitario necesario para garantizar correctas condiciones de vida a sus integrantes.

ARTICULO 4°: Serán de aplicación los premios que establece la Ley N° 8012 de ordenamiento territorial y uso del suelo, en su Artículo 47°. Es de aclarar que de no contarse con agua corriente con sistema centralizado la densidad máxima de aplicación, incluidos los premios, no podrá superar los 100 (cien) habitantes por hectárea. También deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 46°.



*[Handwritten signature]*



Honorable Concejo Deliberante  
de Moreno

COPY

6730/87

3

de la mencionada Ley, sobre la cesión de espacios circulatorios, libres y verdes públicos y reservas de uso público.

ARTICULO 5º: La presente Ordenanza tendrá validez durante 365 (trescientos sesenta y cinco) días a partir de la fecha de su promulgación, y específicamente para el caso de construcción del Conjunto Habitacional. Durante ese lapso deberá presentarse la documentación técnica correspondiente para la concreción de tal Conjunto Habitacional.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 23 DE JUNIO DE 1.987.



Dr. JUAN DOMINGO BARRIOS  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO



USVALDO M. DUCOMIERI  
VICEPRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

20/7

Moreno, 20 de Julio de 1987.-

VISTO la Ordenanza que precede, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO, en uso de sus atribuciones,

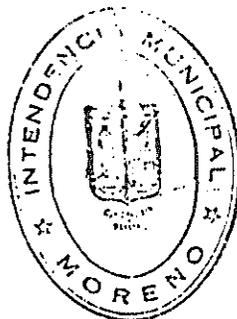
DECRETA :

Artículo 1o) Promúlgase la Ordenanza Nro. 1.761/87.

Artículo 2o) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o) Cúmplase, regístrese, publíquese y dese al archivo.-

Firma manuscrita



Firma manuscrita

000000

Firma manuscrita